

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-1158 del 22 de octubre de 2019, se impuso medida preventiva de amonestación escrita al señor Juan Felipe Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 71.641.683, en calidad de propietario del predio y al señor Mauricio Bernal, sin más datos, en calidad de propietario de la actividad de porcícola y arrendatario del predio, por estar realizando vertimiento de aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad porcícola, sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, en predio con coordenadas geográficas X - 75°12'17.8" Y 6°7'47.1" Z 2107 ubicado en la vereda La Paz del municipio de El Santuario.

Que mediante escrito No. 131-9816 del 13 de noviembre de 2019, el señor Mauricio Bernal Restrepo, manifestó que existía imprecisión en la Resolución 131-

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1158 del 22 de octubre de 2019, mediante la cual se impuso medida a su persona y al señor Juan Felipe Cardona, aclarando que el titular de la actividad porcícola es la empresa CARNES Y PORCINOS S.A.S., solicitando que se levantara la medida preventiva impuesta alegando que mediante radicado 131-6516-2019 se solicitó permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución 131-1378 del 2 de diciembre de 2019, obrante dentro del expediente 056970433546, se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad Carnes y Porcinos S.A.S., identificada Nit. 900.812.273-3, representada legalmente por la señora Catalina González Pérez, identificada con cédula de ciudadanía 43.628.953, en calidad de arrendataria, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio de los predios de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 018-24013, 018-44734, 018-2393, 018-45145, 018-78933, 018-7824, ubicados en el municipio de El Santuario, acogiendo plan de fertilización para un total de 726 cerdos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se encuentra probada puesto que mediante Resolución 131-1378 del 2 de diciembre de 2019, obrante dentro del expediente 056970433546, se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad Carnes y Porcinos S.A.S., identificada Nit. 900.812.273-3, representada legalmente por la señora Catalina González Pérez, identificada con cédula de ciudadanía 43.628.953, en calidad de arrendataria, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales

domésticas en beneficio de los predios de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 018-24013, 018-44734, 018-2393, 018-45145, 018-78933, 018-7824, ubicados en el municipio de El Santuario, acogiendo plan de fertilización para un total de 726 cerdos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la Resolución No. Resolución 131-1378 del 2 de diciembre de 2019, obrante dentro del expediente 056970433546, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la Sociedad Carnes y Porcinos S.A.S., cumpliéndose de esta manera con los requerimientos realizados mediante Resolución No. 131-1158-2019 y a los requerimientos realizados en la misma, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 131-1158 del 22 de octubre de 2019, pues se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- ✓ Queja SCQ-131-0803 del 17 de septiembre de 2015.
- ✓ Informe Técnico de queja No. 112-1947 del 6 de octubre de 2015.
- ✓ Informe Técnico de control y seguimiento No. 112-2483 del 21 de diciembre de 2015.
- ✓ Informe Técnico de control y seguimiento No. 131-0991 del 30 de mayo de 2018.
- ✓ Informe Técnico de control y seguimiento No. 131-1661 del 16 de septiembre de 2019.
- ✓ Escrito No. 131-9816 del 13 de noviembre de 2019.
- ✓ Resolución No. 131-1378 del 2 de diciembre de 2019, obrante en el expediente 056970433546

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a los señores señor Juan Felipe Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 71.641.683, en calidad de propietario del predio y al señor Mauricio Bernal Restrepo, sin más datos, en calidad de propietario de la actividad de porcícola y arrendatario del predio, mediante Resolución No. 131-1158 del 22 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

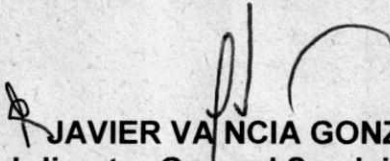
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente 056970322729, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a los señores Juan Felipe Cardona, Mauricio Bernal Restrepo y a la sociedad Carnes y Porcinos S.A.S., a través de su representante legal la señora Catalina González Pérez.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: 056970322729
Fecha: 02/12/2019
Proyectó: Omella Alean.
Revisó: Lina Gómez
Técnico: Emilsen duque
Dependencia: Servicio al Cliente